



Asamblea General

Distr. general
15 de marzo de 2012
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

19º período de sesiones

Tema 6 de la agenda

Examen Periódico Universal

Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal*

Antigua y Barbuda

Adición

Observaciones sobre las conclusiones y/o recomendaciones, compromisos voluntarios y respuestas del Estado examinado

* El presente documento no fue objeto de revisión editorial antes de ser enviado a los servicios de traducción de las Naciones Unidas.

Observaciones generales

1. Uno de los principales retos a que se enfrenta Antigua y Barbuda para determinar el camino a seguir y la manera general de cumplir sus obligaciones internacionales de derechos humanos es la falta de una política definida de derechos humanos que proporcione un marco y una metodología para determinar y cumplir esas obligaciones. Las observaciones que figuran a continuación deben leerse teniendo en cuenta la necesidad de disponer de una política integral de derechos humanos que oriente la manera en que se tratan estas obligaciones en el futuro.
2. La elaboración de esa política requiere la participación no solo del Gobierno, sino también, necesariamente, de una gran parte de la sociedad, en particular los interlocutores del sector privado, las organizaciones no gubernamentales y los grupos interesados (como la Asociación de Personas con Discapacidad).
3. Esta política también puede servir de catalizador para la aplicación de programas y políticas públicos que garanticen la protección y el reconocimiento de las normas internacionales de derechos humanos, incluida la aprobación de la legislación pertinente, como una ley contra la discriminación por motivos de discapacidad o una ley de derechos humanos más amplia.
4. El Gobierno de Antigua y Barbuda presenta a continuación sus respuestas a las recomendaciones sobre las que declaró que habían necesitado un examen más a fondo antes de la aprobación oficial del informe por el Consejo de Derechos Humanos.

Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y Protocolo facultativo

Recomendaciones 68.1, 68.2, 68.4, 68.5, 68.22 y 68.33

5. La Convención y su Protocolo facultativo fueron firmados por Antigua y Barbuda el 30 de marzo de 2007. El siguiente paso es, por lo tanto, la ratificación por Antigua y Barbuda con arreglo a la Ley de ratificación de tratados y la presentación del instrumento de ratificación ante el depositario. El Gobierno de Antigua y Barbuda considerará favorablemente la ratificación del Protocolo facultativo.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y Protocolo Facultativo

Recomendaciones 68.2, 68.3, 68.4 y 68.6

6. Los principios establecidos en este Pacto ya forman parte en gran medida del derecho interno de Antigua y Barbuda, y están garantizados por la Constitución aprobada en 1981 tras acceder a la independencia.
7. La adhesión al Protocolo Facultativo requerirá que se hagan reformas legislativas, para lo que se deberán celebrar amplias consultas públicas antes de aprobar una política que cumpla lo dispuesto en este instrumento. También deberá modificarse la legislación existente y revisar las decisiones judiciales relacionadas con la pena de muerte, que actualmente no es una propuesta aceptable habida cuenta de la opinión pública.

Firmar y ratificar el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

Recomendaciones 68.2, 68.3, 68.4 y 68.6

8. Los derechos enumerados en este Pacto, al igual que los enumerados en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, son en gran medida derechos que ya disfrutaban los habitantes de Antigua y Barbuda, como la educación primaria universal.

9. El Protocolo Facultativo establece la competencia del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales para recibir y examinar comunicaciones de personas o grupos de un Estado parte en el Protocolo Facultativo que aleguen ser víctimas de violaciones por el Estado parte de los derechos enunciados en el Pacto.

10. El Gobierno de Antigua y Barbuda examina actualmente la posibilidad de firmar y ratificar el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y seguirá estudiando y evaluando las obligaciones y las consecuencias financieras que ello implicaría.

Firmar y ratificar la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas

Recomendaciones 68.2, 68.4, 68.5 y 68.6

11. Antigua y Barbuda no es un país en el que se cometan ese tipo de actos, pero está de acuerdo no obstante en que la adhesión a esta Convención debería integrarse en el marco de una política nacional de derechos humanos.

12. La Convención exigiría que Antigua y Barbuda emprendiera un proceso de revisión legislativa, en particular el examen de las leyes vigentes relativas a la extradición o, más ampliamente, la aprobación de una legislación integral de derechos humanos (por ejemplo, una sola ley de derechos humanos). El país debería no solo aprobar una ley que prohibiera esos actos, sino también determinar y aplicar sanciones penales para las violaciones de esos derechos, ejercer su jurisdicción y prever la extradición en determinadas circunstancias.

13. El Gobierno encargará al Ministerio de Seguridad Nacional que estudie las disposiciones de la Convención a la luz de su política global de derechos humanos y la legislación que se debería aprobar en consecuencia para aplicar la Convención.

Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

Recomendación 68.3

14. Antigua y Barbuda es parte en la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, a la que se adhirió el 19 de julio de 1993. El Protocolo Facultativo tiene por objeto crear un sistema de visitas por los órganos de vigilancia nacionales e internacionales para prevenir los casos de tortura y de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

15. El Protocolo Facultativo establece un mecanismo de financiación mediante contribuciones voluntarias e impone a los Estados la obligación de crear, mantener o designar un mecanismo nacional de prevención encargado de vigilar el trato que se da a las personas privadas de libertad, formular recomendaciones para mejorar las condiciones de esas personas y proponer leyes y modificaciones legislativas. El Estado debe pues proporcionar los recursos necesarios para el funcionamiento de ese mecanismo.

16. El Gobierno de Antigua y Barbuda reconoce y acepta el principio del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, y prohíbe por lo tanto la tortura y los tratos o penas crueles inhumanos o degradantes. El Gobierno estudiará la posibilidad de ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura con sujeción a su capacidad para cumplir las obligaciones de vigilancia y de presentación de informes.

Ratificar el Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados

Recomendación 68.5

17. Antigua y Barbuda es parte en la Convención sobre los Derechos del Niño, que ratificó el 5 de octubre de 1993. El Protocolo facultativo sobre la participación de niños en los conflictos armados tiene por objeto prohibir el reclutamiento obligatorio de menores de 18 años en las fuerzas armadas del país y la participación directa de esas personas en las hostilidades.

18. Antigua y Barbuda ya cumple las obligaciones que impone este instrumento en la medida en que no hay reclutamiento obligatorio de las personas menores de 18 años en su Fuerza de Defensa, e informa al Consejo de Derechos Humanos de que en la región de la Cuenca del Caribe no hay conflictos en los que sus fuerzas armadas pudieran participar.

19. El Gobierno de Antigua y Barbuda acepta estudiar la posibilidad de ratificar este Protocolo, con sujeción a su examen y aprobación por el Ministerio de Seguridad Nacional.

Ratificar la Convención para reducir los casos de apatridia

Recomendación 68.7

20. El objeto de esta Convención es permitir a los Estados contratantes otorgar la nacionalidad e impedirles de privar a las personas de la nacionalidad en determinadas circunstancias. No impone ninguna obligación financiera a los Estados, pero exige la aprobación de leyes que prevean la concesión de la nacionalidad en algunos casos.

21. Para determinar la conveniencia de adherirse a esta Convención se deberán celebrar consultas con los departamentos gubernamentales competentes y, posiblemente, con la sociedad civil, habida cuenta de la Constitución y la legislación vigente sobre la ciudadanía, que establecen los criterios y las condiciones para conceder y revocar la ciudadanía a fin de evitar una carga financiera excesiva o por razones de seguridad en una pequeña economía insular.

Institución nacional de derechos humanos/Ombudsman/ Plan nacional

Recomendaciones 68.13 y 68.14

68.13 Examinar la posibilidad de establecer una institución nacional de derechos humanos de conformidad con los Principios de París;

68.14 Consolidar ulteriormente la Oficina del Ombudsman como institución nacional de derechos humanos en conformidad con los Principios de París.

22. Se recomienda que se establezca un órgano multisectorial formado por departamentos gubernamentales, como los ministerios de salud y reforma social, educación, género, y protección social, y organizaciones no gubernamentales, como la Asociación de Personas con Discapacidad, que asesore y asista al Gobierno en la elaboración de una política integral de derechos humanos y sirva de punto de partida o de motor para la creación de una organización nacional de derechos humanos. Antigua y Barbuda reconoce que esa institución también puede servir para organizar y emprender diversas campañas de concienciación pública mediante asociaciones eficaces entre los sectores público y privado. El Gobierno se compromete a celebrar consultas con las partes interesadas y con el apoyo y la asistencia de la comunidad internacional para crear en su momento esa institución.

Recomendación 68.15

68.15 Adoptar y aplicar un amplio plan de acción nacional de derechos humanos.

23. Antigua y Barbuda acepta la recomendación de elaborar un plan nacional de derechos humanos. Se podría confiar la elaboración, la ejecución y el seguimiento de ese plan al órgano multisectorial al que se ha hecho referencia anteriormente.

Plan de acción de desarrollo social y económico

Recomendación 68.16

68.16 Impulsar la aplicación de estrategias y planes de acción en pro del desarrollo socioeconómico y cultural.

24. El Gobierno de Antigua y Barbuda acepta esta recomendación.

Cursar una invitación permanente a todos los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos

Recomendaciones 68.17, 68.18 y 68.19

68.17 Cursar una invitación permanente a los procedimientos especiales;

68.18 Cursar una invitación permanente a todos los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos;

68.19 Considerar la posibilidad de cursar una invitación permanente a todos los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos.

25. El Gobierno de Antigua y Barbuda es consciente de la importancia de los procedimientos especiales para garantizar la observancia y el cumplimiento de las obligaciones de derechos humanos contraídas con arreglo a los diversos instrumentos y expresa su voluntad de cooperar, pero actualmente no puede aceptar la recomendación debido a la carga financiera y a otras limitaciones que esa invitación impondría a un pequeño estado insular. El Estado seguirá evaluando las consecuencias que implicaría aceptar la recomendación de cursar una invitación permanente a todos los procedimientos especiales.

Políticas en favor de la mujer y de los niños con discapacidad

Recomendaciones 68.20, 68.21 y 68.22

68.20 Adoptar medidas normativas y legislativas para alentar la participación de las mujeres en la vida política y pública, y acompañar ese proceso con campañas de sensibilización en las que participen las instituciones públicas competentes y la sociedad civil;

68.21 Velar por la aplicación de las leyes existentes contra la discriminación y promulgar las disposiciones necesarias para garantizar que todos los niños disfruten de todos los derechos, según lo recomendado por el Comité de los Derechos del Niño;

68.22 Formular una amplia política para los niños con discapacidad, según lo recomendado por el Comité de los Derechos del Niño.

26. Antigua y Barbuda acepta las recomendaciones que insisten en el apoyo a las mujeres y a los niños con discapacidad y, por lo tanto, el Gobierno se compromete a culminar estas políticas en un futuro próximo.

Elevar la edad de responsabilidad penal

Recomendaciones 68.23, 68.24, 68.25 y 68.26

68.23 Elevar la edad de responsabilidad penal;

68.24 Elevar la edad de responsabilidad penal;

68.25 Elevar la edad de responsabilidad penal para cumplir con las normas internacionales;

68.26. Elevar la edad de responsabilidad penal y establecer instalaciones de reclusión reservadas exclusivamente para menores y separadas de las destinadas a los adultos.

27. Antigua y Barbuda, que siempre tiene en cuenta la madurez emocional, mental e intelectual de los menores de edad, sigue prestando mucha atención a esta recomendación de aumentar la edad mínima legal de responsabilidad penal de conformidad con las normas aceptadas internacionalmente. El Estado toma nota de la recomendación y prosigue las

consultas con la Fiscalía del Estado, el Departamento de Protección Social, otros organismos públicos y el órgano multisectorial.

Fortalecer el marco de protección de los derechos del niño

Recomendaciones 68.28, 68.29 y 68.30

68.28 Fortalecer el marco de protección de los derechos del niño, en particular mediante medidas tendentes a prevenir el maltrato, la explotación y la violencia contra los niños, y considerar la posibilidad de revisar el sistema de justicia juvenil para elevar la edad de responsabilidad penal, de conformidad con la Convención sobre los Derechos del Niño;

68.29 Subsanan las deficiencias existentes en las prisiones y en los centros de detención, disponiendo en particular la separación entre los niños infractores y los reclusos adultos.

68.30 Adoptar las medidas necesarias para que los presos y detenidos menores de 18 años permanezcan separados del resto de la población carcelaria.

28. El Ministerio de Seguridad Nacional, en colaboración con el Ministerio de Hacienda y otros organismos competentes, trata de poner remedio a las deficientes condiciones generales de detención teniendo en cuenta las limitaciones financieras impuestas por los órganos internacionales de supervisión financiera. Antigua y Barbuda acepta las recomendaciones 68.28, 68.29 y 68.30 y, con arreglo a sus recursos, tomará medidas para armonizar la legislación nacional y reglamentar los aspectos de la Convención sobre los Derechos del Niño que no estén reglamentados.

Aplicar campañas de sensibilización pública contra la discriminación basada en las preferencias sexuales

Recomendación 68.31

68.31 Aplicar campañas de sensibilización pública contra la discriminación basada en las preferencias sexuales.

29. El Gobierno de Antigua y Barbuda trata de reconocer los derechos humanos de todos los ciudadanos. Sin embargo, la cuestión de la discriminación basada en la orientación sexual sigue siendo motivo de preocupación y el Gobierno considera que la aplicación de políticas basadas en la orientación sexual requiere amplias consultas públicas y actividades de educación, habida cuenta de las mentalidades actuales y las influencias y adoctrinamiento religiosos de su población.

Asistencia técnica

Recomendación 68.33

68.33 Solicitar cooperación y asistencia técnicas a las Naciones Unidas para, entre otros fines, formular un plan de acción nacional para aplicar la Convención sobre los

Derechos del Niño, establecer una institución nacional independiente de derechos humanos, aplicar políticas públicas que prevengan el maltrato y el abandono de niños, y abordar los problemas de los niños con discapacidad.

30. El Estado acepta estas recomendaciones y toma nota de ellas y, con sujeción a sus recursos, adoptará las medidas necesarias para armonizar la legislación nacional y abordar los aspectos de la Convención sobre los Derechos del Niño que todavía no estén reglamentados. El Gobierno se compromete a celebrar consultas con las partes interesadas y con el apoyo y la asistencia de la comunidad internacional para crear esa institución.

Conclusión

31. Antigua y Barbuda acoge con satisfacción este ejercicio y expresa su agradecimiento a los muchos Estados que han elogiado el trabajo que está haciendo y que han formulado recomendaciones sobre las esferas en las que se debe avanzar. Antigua y Barbuda solicita al Consejo que continúe apoyando y alentando sus esfuerzos para alcanzar los elevados ideales que persigue este órgano.
